

RESOLUCIÓN No. 02340

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Resolución 1466 del 2018, Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2015ER84133 del 15 de mayo de 2015**, el señor **CAMILO PERAZA GONZÁLEZ**, Secretario Técnico de la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, solicitó autorización para el sellamiento de dos pozos localizados en las sedes **EL REMANSO y ORIENTAL** respectivamente. De igual manera solicitó la legalización del uso y aprovechamiento del aljibe localizado en la **SEDE EL REMANSO**.

Que mediante el oficio **2015EE106353 del 18 de junio de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente, requiere a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, con el fin de solicitar la remisión del expediente **DM-01-1997-484**, para dar trámite a las acciones correspondientes.

Que mediante el oficio **2015EE106354 del 18 de junio de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA**, solicitó al usuario que realizara unas actividades relacionadas con las captaciones ubicadas en los predios ubicados en la Calle 222 No. 54-21 y Calle 222 B No. 53-07.

Que mediante radicado **2015ER130516 del 17 de julio de 2015**, la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, informó que en la mencionada entidad cursan 4 expedientes a nombre de la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, incluyendo uno de concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 02340

Que posteriormente mediante el radicado **2015ER139843 del 30 de julio del 2015**, el usuario remite los soportes de la limpieza realizada al aljibe y el pozo ubicado en la sede el Remanso y la instalación de tapones a las tuberías de los dos pozos reportados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 16 de noviembre de 2017, al predio ubicado en el predio Calle 222 No. 54-21, con el fin de verificar las condiciones físicas de los pozos registrados con código pz-11-218, y el aljibe identificado con código aj-11-219, y así mismo al pozo con código pz-11-220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07 de propiedad de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**, Campus Universitario Sede Norte, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los mismos, expidiéndose el **Concepto técnico No. 09093 del 29 de diciembre de 2017**, concluyendo:

(...)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HIDRICO SUBTERRANEO	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Durante la visita realizada el día 16 de noviembre del 2017 al predio propiedad de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA- Campus Universitario Sede Norte, ubicado en la Calle 222 No. 54 – 21 en el punto denominado El Remanso se localizó el pozo con código pz-11-0218 y el aljibe con código aj-11-0219, igualmente, en el punto denominado sede Oriental, ubicado en la Calle 222 No. 53 - 07 se localiza el pozo con código pz-11-0220.</i></p> <p><i>Los pozos se encuentran en buenas condiciones físicas y ambientales, ya que permanecen inactivos, por el contrario, al momento de la visita, se observó que el aljibe con código aj-11-0219 se encuentra cubierto mediante tapa de concreto en mal estado, por lo que se observó la entrada de residuos vegetales y animales muertos, pudiendo afectar el recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>La visita realizada el día 16 de noviembre del 2017 al predio propiedad de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA, fue atendida por el coordinador Ambiental, el señor Mauricio Romero, identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.874.315, el señor Romero informa que los pozos ubicados dentro de la institución se encuentran inactivos, por lo que ayuda a identificar su localización, efectivamente se comprueba que los pozos permanecen inactivos, y se observan que no están siendo afectados por agentes externos. Por el contrario, el aljibe con código aj-110219 se encuentro con residuos de material vegetal y animales muertos.</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 02340

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

a. RECOMENDACIONES JURIDICAS

(...)

•Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0218 y el aljibe aj-11-0219, localizados en el predio de la Av. Calle 222 No. 54 – 21, y del pozo pz-11-0220 localizado en el predio de la Av. Calle 222 No. 53 – 07, en la Localidad de Suba, por las razones expuestas en el numeral 8 del presente concepto técnico, siguiendo los lineamientos técnicos que se exponen a continuación, consecuente con el procedimiento 126PM04-PR95 acogido por la respectiva resolución de sellamiento expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Realizar un procedimiento de limpieza y desinfección del aljibe con código aj-11-0219, teniendo en cuenta que según lo observado en la visita realizada día 16 de noviembre del 2017 el aljibe presenta restos de animales muertos y material vegetal, revelando la posible contaminación del recurso hídrico subterráneo, por lo tanto:

a. Deberá informar con al menos 10 días de antelación la fecha de inicio de las actividades de limpieza y desinfección del aljibe aj-11-0219 muestreo y contramuestreo del recurso hídrico, con la finalidad de que la SDA designe un profesional para que realice los acompañamientos respectivos.

b. Elaborar un informe que relacione las actividades de limpieza y desinfección del pozo, así como, las cadenas de custodia y los resultados de laboratorio en papelería original que deberá ser remitido en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de toma de muestra.

c. Se advierte al usuario que el contramuestreo posterior a la limpieza y desinfección debe realizarse después de un mes de ejecutada dicha actividad, dado que los productos químicos utilizados para limpieza y desinfección contienen sustancias surfactantes que encuentran dentro del grupo de tensoactivos que generan pequeños residuos dentro del pozo las cuales tienen un tiempo de biodegradación el cual depende de los factores naturales del mismo pozo.

d. El contramuestreo debe incluir los 14 parámetros de la Resolución 250 de 1997, incluyendo los Coliformes Fecales y Tensoactivos.

Se recomienda al usuario instalar una malla o tapa hermética en el aljibe identificado con código aj-11-0219 que impida la entrada de sustancias que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02340

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“...se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“...Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas...”.

RESOLUCIÓN No. 02340

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*

RESOLUCIÓN No. 02340

c). *El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Que los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar la procedencia del sellamiento definitivo del pozo codificado con el código pz-11-0218 y el aljibe con código aj-11-0219 ubicado en la Calle 222 No. 54 -21 en el punto denominado **REMANSO** igualmente en el punto denominado **SEDE ORIENTAL** se localiza el pozo con código pz-11-0220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 9093 del 29 de diciembre de 2017**, los mencionados pozos profundos se encuentran ubicados dentro de los predios de propiedad de la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, identificada con NIT. 860.403.721-2, por lo tanto, corresponde a la mencionada sociedad efectuar las actividades necesarias para ejecutar el sellamiento definitivo de los mismos, decisión que adopta esta Subdirección fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

RESOLUCIÓN No. 02340

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 de 2018, la cual delego en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras funciones, la de: *“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones adicciones prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

RESOLUCIÓN No. 02340

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozos codificados como código pz-11-0218 y el aljibe con código aj-11-0219, ubicados en la Calle 222 No. 54 -21 predio denominado **EL REMANSO** igualmente en el punto denominado **SEDE ORIENTAL** donde se localiza el pozo con código pz-11-0220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, identificada con NIT. 860.403.721-2, representada legalmente por el señor **GERMAN ANZOLA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.367 o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la **Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA**, a través de su representante legal el señor **GERMAN ANZOLA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.367 o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento físico definitivo de los pozos codificados como código pz-11-0218 y el aljibe con código aj-11-0219 en la Calle 222 No. 54 -21 en el punto denominado **REMANSO** igualmente en el punto denominado **SEDE ORIENTAL** se localiza el pozo con código pz-11-0220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07 de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6:

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Deberá informar con al menos 10 días de antelación la fecha de inicio de las actividades de limpieza y desinfección del aljibe aj-11-0219 muestreo y contramuestreo del recurso hídrico, con la finalidad de que la SDA designe un profesional para que realice los acompañamientos respectivos.
- b. Elaborar un informe que relacione las actividades de limpieza y desinfección del pozo, así como, las cadenas de custodia y los resultados de laboratorio en papelería original que deberá ser remitido en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de toma de muestra.
- c. Se advierte al usuario que el contramuestreo posterior a la limpieza y desinfección debe realizarse después de un mes de ejecutada dicha actividad, dado que los productos químicos utilizados para limpieza y desinfección contienen sustancias surfactantes que encuentran dentro del grupo de tensoactivos que generan pequeños residuos dentro del pozo las cuales tienen un tiempo de biodegradación el cual depende de los factores naturales del mismo pozo.

Página 8 de 10



RESOLUCIÓN No. 02340

- d. El contramuestreo debe incluir los 14 parámetros de la Resolución 250 de 1997, incluyendo los Coliformes Fecales y Tensoactivos.

PARAGRAFO PRIMERO. - La sociedad **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**, identificada con NIT. 860.403.721-2, deberá allegar en un término no mayor a 30 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Efectuado el sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos pz-11-0218, aj-11-0219, pz-11-0220, deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo de los pozos identificados con código pz-11-0218, y el aljibe aj-11-0219, localizados en el predio de la Av. Calle 222 No. 54 – 21 Sede El Remanso, y el pozo pz-11-0220 localizado en el predio de la Av. Calle 222 No. 53 – 07 Sede Oriental, en la Localidad de Suba, deben ser asumidos por la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**, en su calidad de propietaria de los predios mencionados.

ARTICULO TERCERO. - Se advierte a la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**, identificada con NIT. 860.403.721-2, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

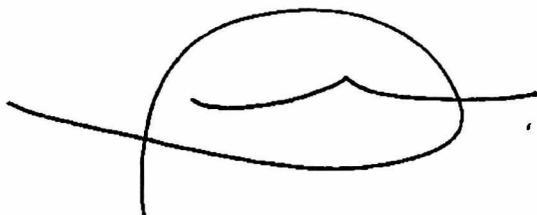
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA**, identificada con NIT. 860.403.721-2, representada legalmente por el señor **GERMAN ANZOLA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.367 o quien haga sus veces, en la Calle 222 No. 55-37 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02340

ARTICULO SEXTO. – Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA -08-2018-80
Razón Social: UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA
Predio: Calle 222 No. 54 – 21 Sede El Remanso y Av. Calle 222 No. 53 – 07 Sede Oriental
Concepto Técnico: No.04766 del 28 de septiembre de 2017 (2017IE190990)
Acto: Resolución Sellamiento Definitivo
Pozos: pz-11-0218- el aljibe aj-110219 y pz-11-0220
Localidad: Suba
Proyectó: Olga Lucía Moreno Pantoja
Revisó: Renzo Castillo y Nataly E. Ramírez

Elaboró:

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170968 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180360 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/05/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/07/2018

Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180360 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/05/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA -08-2018-80

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 NOV 2018 (26) días del mes de Noviembre del año (2018), se notifica personalmente el Resolución 2340 al señor (a) Martinez Lopez Jorge Alejandro en su calidad de APOderado

Identificación (C.C.), Céd. de Identificación No. 17130928 de Bogotá, T.R. No. 14760 del C. J. C., en los términos que con esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Direccion: calle 272 # 58-67
Telefono (s): 6684700
QUIEN NOTIFICA: [Signature]



Ca283441



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 NO 15-55

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 312
(Se expide sin copia de escritura)

La suscrita Notaria Treinta y cuatro del Circulo de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto No. 960 de 1.970.



CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (1491) DEL VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), GERMAN ANZOLA MONTERO identificado con cedula de ciudadanía número 17.139.367 de Bogotá D.C, manifestó que confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a JORGE ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.130.928 de Bogotá D.C.-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA LEGAL/ESCRITURARIA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE, Y ESTE CERTIFICADO ES EL CUARTA (4º) EJEMPLAR QUE SE EXPIDE.--

- PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y ALCANCE -FEHACIENTES- DE LOS TÉRMINOS DEL PODER, DEBE CONSULTARSE COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA MENCIONADA.-----

DADO EN BOGOTÁ, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), siendo las 10:40 A.M.-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Elsa Piedad Ramirez Castro



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

16 MAR 2018

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: JEMC





República de Colombia

Pág. No. 1

Nº 1491



Aa02 739356

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1.491**

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

1.- REVOCATORIA DE PODER

2.- PODER GENERAL

DE: GERMAN ANZOLA MONTERO. C.C. 17.139.367 de Bogotá D.C.

A: JORGE ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ C.C. 17.130.928 de Bogotá D.C.

Precio Sin cuantía

TERMINO INDEFINIDO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura en los siguientes términos:

Comparecientes con minuta:

PRIMERA COMPARENCIA

REVOCATORIA DE PODER

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- GERMAN ANZOLA MONTERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.139.367 de Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra actualmente en nombre y representación en su calidad de rector y por tanto Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** Institución Privada de Educación Superior, de la utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución

No 7392 del 20 de Mayo de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca121802284

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



y en virtud de lo dispuesto por los literales a, g, h y p del artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante resolución número 22886 del 31 de Diciembre de dos mil catorce (2.014) y manifestó: _____

PRIMERO: Que mediante la escritura pública número dos mil ciento treinta (2130) otorgada el cinco (05) de Septiembre del año dos mil catorce (2014) de la notaria sesenta y siete (67) del círculo de Bogotá D.C, el señor **JAIME ANTONIO CADENA SANTOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.542.863 de Bucaramanga, fungiendo como representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.**, confirió **PODER GENERAL** amplio y suficiente al Doctor **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ**, Abogado en ejercicio, varón, colombiano, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía número **17.130.928 de Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional de Abogado No 14.780 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.-----

SEGUNDO: Por lo anteriormente manifestado el compareciente Doctor **GERMAN ANZOLA MONTERO REVOCA** en todas y cada una de sus partes el poder contenido en la escritura pública antes citada declarándolo sin efecto y valor alguno.-

TERCERO: Que en virtud a lo anterior solicita al señor Notario, tomar nota de la revocación del mismo, a fin de que sea anotada en la matriz correspondiente. -----

SEGUNDA COMPARECENCIA

PODER GENERAL

COMPARECIO: **GERMAN ANZOLA MONTERO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.139.367 de Bogotá D.C**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A** Institución privada de Educación Superior, de la utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No 7392 del 20 de Mayo de 1983, expedida por el



Escritura S.A. 14993330



República de Colombia

Pág. No. 3 **NO 1491**



424739357

Ministerio de Educación Nacional y en virtud de lo dispuesto por los literales a, g, h y p del artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados mediante resolución número 22886 del 31 de Diciembre de dos mil catorce (2.014) y manifestó:-----

PRIMERO.- Que por medio de esta escritura, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ**, Abogado en ejercicio, varón, colombiano, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía número **17.130.928 de Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional de Abogado No **14.780** del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que en nombre y representación de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus obligaciones y derechos.-----

A) REPRESENTACION: Para que represente al poderdante Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A ante cualquier Corporación, Entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y de sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, educación, diligencia o proceso, sea como demandante o demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.-----

B) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones que interponga a nombre del poderdante de los recursos que interponga y de los incidentes que promueva.-----

C) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Para que transija o concilie pleitos, querellas, diferencias o negocios respecto de los derechos y obligaciones que concurren con relación a los derechos y obligaciones del poderdante.-----

D) SUSTITUCION Y REVOCACIÓN: Para que sustituya o revoque, total o parcialmente los poderes que haya otorgado.-----

E) GENERAL: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo

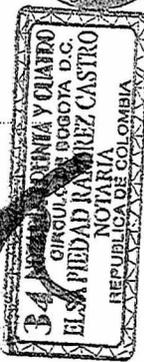
papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CA121802283

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



estime conveniente y necesario ante cualquier (Corporación, asociación, entidad pública o privada, empresa social o particular, de tal modo que en ningún caso quede sin representación sobre todo de las actividades señaladas en los literales a, g, h y p del artículo 32 de los Estatutos de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.-----

Se protocolizan los siguientes documentos: Certificación del Ministerio de Educación y Estatutos de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A en ocho (08) folios.-----

ACEPTACION: Presente el Doctor **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ**, Abogado en ejercicio, varón, colombiano, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía número 17.130.928 de Bogotá D.C y Tarjeta Profesional de Abogado No 14.780 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: Que acepta el poder que se le confiere mediante el presente instrumento público.-----

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----

3.- Conocen la ley y saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la



República de Colombia

Pág. No. 5

Nº 149



8a024139358

totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES, Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLITICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin**

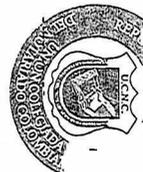
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca121802282

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: -----

Aa024739356 - Aa024739357 - Aa024739358 - Aa024739319 - /



ESCRITURACION

RECIBIO <u>Juan D.</u>	RADICO <u>Juan D.</u>
DIGITO <u>Juan D.</u>	V.O.B.O. _____
IDENTIFICADO <u>ANGELA</u>	HUELLA/FOTO P.C. _____
LIQUIDO 1 <u>ANGELA</u>	LIQUIDO 2 _____
REV./LEGAL _____	CERRÓ _____
ORGANIZÓ <u>Cladys</u>	

Derechos notariales Decreto 1681/1996, resolución 641 del 23 de Enero de 2015	\$ 98.000.00 /
Gastos Notariales	\$ 172.430.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 4.850.00 /
Cuenta especial para el Notariado	\$ 4.850.00 /
IVA	\$ 43.269.00 /



C3121802281

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCION 01665 DE 2015

CERTIFICA: RL-02737-2015

El/la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - UDCA (Código: 1835), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 7392 de 1983-05-20, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Institución anteriormente denominada Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA(código 2819).

Que mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 802 del 11 de marzo de 2005 y 22886 del 31 de diciembre de 2014, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, le han sido ratificadas unas reformas estatutarias.

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA - BOGOTÁ D.C. (Código 1835)

Table with 7 columns: Nombre y Apellido, Documento de Identidad, Cargo, Acto Interno, Período, Fecha de Inscripción. Rows include GERMAN ANZOLA MONTERO (RECTOR) and JAIME ANTONIO CADENA SANTOS (REP. LEGAL SUPLENTE).

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

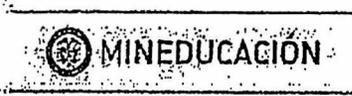
De conformidad con lo establecido por la Ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



República de Colombia

Imped notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

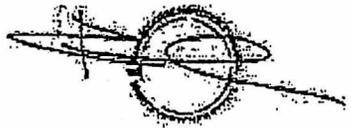
1041



El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Junio de 2015, por solicitud de UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA, según radicado RL-2015-003502.

Atentamente,



WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

NO 1491

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 22886
31-DIC-2014

Ministerio de Educación
NACIONAL
Unidad de Atención a Ciudadanos
CERTIFICADO
Que la presente resolución
se conforma con la
original en el expediente
Fecha 06 FEB 2015
983318022880

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - U.D.C.A.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

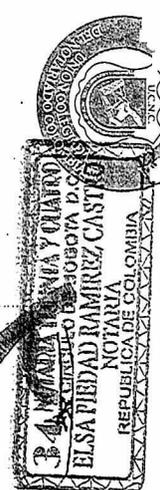
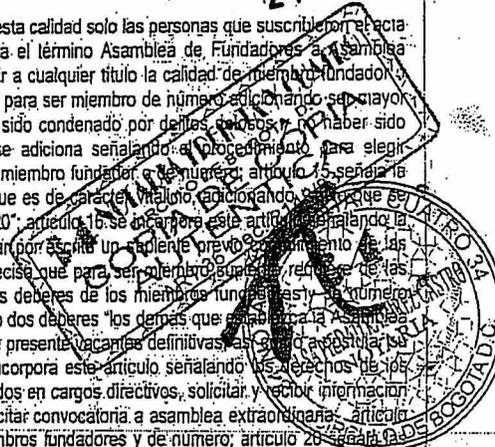
Que el doctor Jaime Cadena Santos en calidad de Representante Legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A con domicilio en Bogotá, Institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de universidad, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2014ER56159 y 2014ER124005 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizó el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por la Asamblea de Fundadores, según consta en las Actas 072, 073, 074 y 075 de 2014 y adoptadas mediante los Acuerdos 021 y 022 del 26 de marzo y 31 de julio de 2014 respectivamente, la reforma estatutaria consiste en que:

El artículo 1 señala el nombre de la Institución; el artículo 2 señala la naturaleza jurídica, domicilio y duración, en general se adapta el texto del artículo mejorando su redacción; el artículo 3 señala los campos de acción, ajustándolos a los campos de acción previstos en las normas de educación superior y en su proyecto educativo institucional PEI y en general se adapta el texto del artículo mejorando su redacción; el artículo 4 señala los programas académicos precisando la modalidad para ser desarrollados "presenciales, a distancia y virtuales"; artículo 5 señala la capacidad jurídica, en general se adapta el texto del artículo mejorando su redacción; artículo 6 se adiciona señalando los principios a desarrollar por la Institución de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y las demás normas reglamentarias; artículo 7 se adiciona este artículo el cual señala los objetivos a desarrollar por parte de la Institución; artículo 8 se adiciona señalando la misión a desarrollar por parte de la Institución; artículo 9 señala el gobierno y dirección de la Universidad; se cambia el nombre de una de las autoridades "Asamblea de Fundadores" y pasa a llamarse "Asamblea General" y se excluye como órgano de gobierno y dirección al Secretario General; artículo 10 cambia el nombre del órgano de gobierno y dirección "Asamblea de Fundadores" y pasa a llamarse "Asamblea General", señala la conformación de la Sala General adicionando "b. Un representante de los estudiantes, y c. Un representante de los docentes, d. Un representante de las directivas académicas de la Universidad", los representantes de los docentes y estudiantes serán los mismos que elijan para el Consejo Directivo y el representante de las directivas académicas de la Universidad será elegido de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

El artículo 11 señala los miembros fundadores precisando que tienen esta calidad solo las personas que suscriben el acta de constitución; artículo 12 señala los miembros de número, cambia el término Asamblea de Fundadores a Asamblea General, adiciona un parágrafo precisando "Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de miembro fundador y los derechos derivados de la misma"; artículo 13 señala las calidades para ser miembro de número adicionando ser mayor de 33 años, acreditar experiencia académica universitaria, no haber sido condenado por delitos, delitos y no haber sido sancionado por el Ministerio de Educación Nacional; artículo 14 se adiciona señalando el procedimiento para elegir miembros de número una vez se presente la vacante definitiva de un miembro fundador o de número; artículo 15 señala la permanencia de los miembros fundadores o de número precisando que es de carácter vitalicio, adicionando "que se presente alguna de las causales de pérdida señaladas en el artículo 20"; artículo 16 se adiciona este artículo señalando la facultad que tiene los miembros fundadores y de número de designar por escrito un suplente previo consentimiento de las mismas calidades que se exigen para ser miembro de número y precisa que para ser miembro suplente se requiere de las mismas calidades para ser miembro de número; artículo 17 señala los deberes de los miembros fundadores y de número adoptando el texto del artículo mejorando su redacción, adicionando dos deberes "los deparar que se atribuya a la Asamblea General" y "Postular candidatos a ser miembros de número cuando se presente vacantes definitivas, así como postular un suplente, conforme a lo previsto en el reglamento"; artículo 18 se incorpora este artículo señalando los derechos de los miembros fundadores y de número, precisando que pueden ser elegidos en cargos directivos, solicitar y recibir información sobre los asuntos que sean competencia del Consejo Directivo, y solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria; artículo 19 se incorpora este artículo señalando las prohibiciones de los miembros fundadores y de número; artículo 20 señala las causales para la pérdida de la calidad de miembro fundador o de número, adiciona una causal "e. Por sanción disciplinaria por falta grave en el cumplimiento de sus deberes para con la Institución. Esta sanción, deberá ser impuesta por la

27 JUL 2015



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escuela Normal Superior de Urdulán

RESOLUCIÓN NUMERO 22886 DE 2014 HOJA No. 2

Asamblea General con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en cumplimiento del Reglamento Disciplinario respectivo, garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa".

El artículo 21 se incorpora este artículo, señalando las calidades que debe tener una persona para ser miembro honorario, los cuales podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea; artículo 22 señala las funciones de la Asamblea General, se adicionan seis funciones que estipulan: d. Designar al Rector de la Universidad, g. Autorizar al Rector para comprar, comprometer, gravar y vender bienes inmuebles; j. Aprobar la creación de seccionales y/o extensiones de la Universidad, previo concepto favorable del Consejo Directivo; k. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional, m. Resolver la situación disciplinaria de los miembros fundadores, de número y honorarios y ñ. Las demás que adopte la Asamblea General" y en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 23 lo denomina "Reuniones ordinarias y extraordinarias", adiciona la facultad "Cuando los miembros fundadores o de número de la Asamblea General no puedan concurrir a la sesión podrán autorizar por escrito al suplente" y en general adapta el articulado mejorando su redacción; artículo 24 se denomina "Reuniones ordinarias y extraordinarias", en general se adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 25 señala la designación del Presidente de la Universidad, indicando el periodo y las calidades para el cargo; artículo 26 señala las funciones del presidente y suprime algunas pero adiciona dos funciones que estipulan "a. Ejercer la presentación legal como suplente en ausencia del principal, e. Suscribir los títulos o los diplomas que expida la Institución conjuntamente con las demás autoridades previstas por las normas estatutarias"; artículo 27 señala la composición del Consejo Directivo y suprime al Secretario General y adicionó a la composición a "un representante de las directivas académicas designado según reglamentación del Consejo Directivo" y "Un representante de los egresados elegido según reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo", señala que el representante de los docentes, estudiantes, egresados serán elegidos para periodos de dos años, faculta para asistir a las sesiones del Consejo Directivo a un representante del sector productivo; artículo 28 señala las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, se suprimen algunas funciones pero se adicionan cuatro que estipulan " b. Autorizar al Rector la celebración de actos y contratos en cuantía superior a 2.000 SMMLV; salvo lo estipulado en el Literal g del Artículo 22 del presente estatuto. f. Decidir la creación, supresión o modificación de unidades académicas, f. Decidir la creación, supresión o modificación de unidades académicas, i. Autorizar los permisos al Rector", en general adapta el texto mejorando su redacción; artículo 29 señala las reuniones y quórum del Consejo Directivo en las reuniones ordinarias y extraordinarias y en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 30 señala las calidades del rector y las condiciones para desempeñar el cargo suprimiendo como condición haber sido profesor de la Institución y adicionando "haber ocupado un cargo de alta dirección universitaria"

El artículo 31 señala el periodo del Rector, cambia el periodo de nombramiento del Rector de 4 años pasa a 5 años y el órgano facultado para su nombramiento es la Asamblea General; artículo 32 señala las funciones del Rector, respecto de las funciones se suprimen algunas pero se adicionan tres que estipulan "a. representar legalmente a la Universidad, g. Suscribir los actos y contratos que no superen los 2.000 SMMLV., h. Suscribir los actos y contratos que superen los 2.000 SMMLV, previa autorización del Consejo Directivo", lo facultan para nombrar directores y en general adapta el texto del articulado; artículo 33 se denomina "Ausencia Temporal", señala que le corresponde al Consejo Directivo asignar las funciones de la rectoría en caso de su ausencia temporal; artículo 34 señala la restricción de participación del Rector en la sesión de la Asamblea que lo elija; artículo 35 señala las funciones del Secretario General; adiciona una función que estipula "g. Llevar el registro de los diplomas y las actas de grado que expida la Universidad", lo facultan también como secretario del Consejo Académico y le corresponde la elaboración de las actas y acuerdos del mismo; artículo 36 señala los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario General; adiciona tres años como experiencia en funciones relacionadas; artículo 37 señala la integración del Consejo Académico; adiciona como integrante al Secretario General, y generaliza como integrante a los Directores de Programa; artículo 38 señala las funciones del Consejo Académico, adiciona dos funciones que estipulan "e. Aprobar proyectos de internacionalización y movilidad estudiantil y docente; e. Recomendar al Rector la suscripción de convenios con universidades o entidades del exterior" y en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 39 señala las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico; artículo 40 señala la designación del Revisor Fiscal; adiciona al texto "La función del Revisor Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica especializada"

El artículo 41 señala las calidades y funciones del Revisor Fiscal; suprime una función pero adiciona una que estipula "f. Dictaminar los estados financieros de la Universidad"; en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 42 señala la constitución del patrimonio de la Universidad, adapta el texto mejorando su redacción; artículo 43 señala las rentas de la institución adaptando el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 44 señala la restricción legal sobre sus rentas y patrimonio, adicionando al texto del articulado "Por tal motivo, la calidad de miembro fundador o de número, no crea ningún derecho sobre sus rentas ni sobre su patrimonio"; artículo 45 señala las causales para disolver y liquidar la Universidad; en el caso de voluntad de la Asamblea General cambia el quórum a tres cuartas partes de sus miembros, en general adapta el texto mejorando su redacción; artículo 46 se denomina "Remanentes", señala que la designación de una institución de educación superior para la asignación de los remanentes será decisión de la Asamblea General aprobada por las tres cuartas partes de los miembros que la componen; artículo 47 señala el liquidador, en general adapta el texto del articulado; artículo 48 señala que la aprobación de cuentas corresponde a la Asamblea General; artículo 49 incorpora un nuevo texto denominado "Trámite final" el cual señala que aprobada la liquidación se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia; artículo 50 incorpora un nuevo texto denominado "custodia del archivo", el cual señala que los archivos pasaran a la institución de educación superior que reciba los remanentes;

UNIVERSIDAD NACIONAL CENTRICA
Que la presente fotocopia es autorizada con original y es correcta
06 JUN 2015

27 JUL 2015
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
COPIA AUTÉNTICA
ARJ 2015
160-214913

NO 1491

El artículo 51 señala la reforma de los estatutos, la cual requiere de un quórum de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y será en una sesión; artículo 52 señala las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro de los órganos de gobierno, suprime dos causales pero incorpora una que estipula "e. Haber sido sancionado por falta grave en contra de la Universidad o haber actuado con deslealtad contra la institución", en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 53 señala la ratificación de la presente reforma por parte del Ministerio de Educación Nacional; artículo 54 señala que la interpretación o aplicación del presente Estatuto será a cargo de la Asamblea General; artículo 55 se incorpora al articulado, señala el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, indica que para los diferentes trámites por parte de órganos de la Universidad será válida la utilización de medios tecnológicos de información y comunicación; los artículos 9, 10, 12, 14, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 51 y 54, adoptan el nuevo término "General" en lugar de "Fundadores".

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - U.D.C.A con domicilio en Bogotá, contenida en las Actas de la Asamblea de Fundadores según consta en las actas 072, 073, 074 y 075 de 2014 y adoptadas mediante los acuerdos 021 y 022 del 26 de marzo y 31 de julio de 2014 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluidas las modificaciones subrayadas objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

(...) CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD:

ARTICULO 1. Nombre. La institución se denominará **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES-U.D.C.A.**

ARTICULO 2. Naturaleza jurídica, domicilio y duración. La institución se encuentra organizada y reconocida como **UNIVERSIDAD**; consagrada a la educación, a la ciencia y a la cultura y se constituye jurídicamente como corporación privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, y su duración será indefinida.

ARTICULO 3. Campos de acción. La Universidad desarrollará su actividad académica en los campos de acción previstos en las normas de la educación superior y en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), como son la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y los demás necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 4. Programas académicos. La Universidad desarrollará programas de pregrado y posgrado mediante la organización de currículos integrados o por ciclos, presenciales, a distancia y virtuales, conforme con la reglamentación vigente. Igualmente podrá ofrecer cursos, diplomados y actividades de educación continuada.

ARTICULO 5. Capacidad jurídica. La Universidad en su condición de persona jurídica, tiene capacidad legal para celebrar contratos, aceptar legados y donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle. Igualmente, podrá enajenar y permutar sus bienes, establecer sobre ellos limitaciones al dominio o garantías, conforme a la Ley y al presente Estatuto.

Capítulo II
De los principios, objetivos y misión.

ARTICULO 6. Principios. La Universidad define sus principios de conformidad con la Constitución Política de Colombia, legislación que rige la Educación Superior y demás normas reglamentarias. Los principios desarrollados por la Universidad son:

- a. Autonomía. Este principio es consustancial a la Universidad y le permite definir sus programas, cumplir sus fines y objetivos con independencia, regirse por sus propios estatutos y funcionar dentro de los parámetros de la Constitución Política y la ley.
- b. Equidad. La Universidad propenderá por generar en sus estudiantes la conciencia de formarse y ejercer sus profesiones con criterio de justicia.

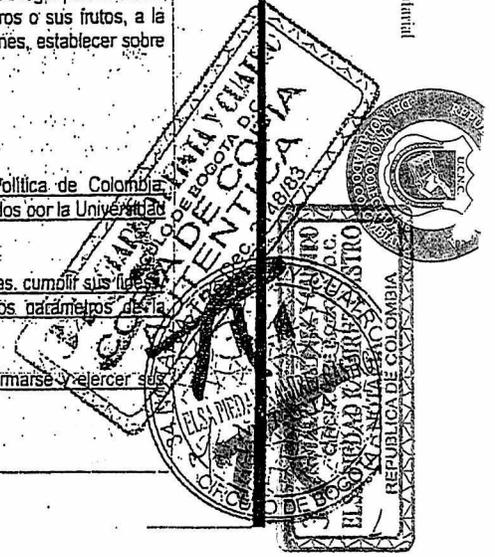
05 07 14
a
Ca121802279



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27 JUL 2015



22886

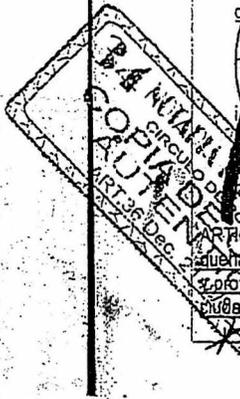
- c. Libertad de enseñanza, Investigación y cátedra: Con fundamento en este principio, los docentes e investigadores tendrán independencia para el desarrollo de sus actividades, conforme a los estatutos y reglamentos internos.
- d. Transparencia. Es el principio rector del quehacer universitario que deben asumir los integrantes de la comunidad universitaria para actuar con ética.
- e. Responsabilidad social. Es el compromiso de la Universidad para fomentar sensibilidad social en sus estudiantes y de desarrollar programas de proyección social de acuerdo con el PEI.
- f. Igualdad. Se garantiza un trato igualitario en las acciones y el trabajo de formación académica, sin distinción de raza, sexo, lengua, religión, opinión política o filosófica, y estrato o condición.
- g. Respeto a los derechos humanos. Promover el respeto a la dignidad de la persona y a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
- h. La Educación como servicio público. La Educación se constituye como un derecho y un servicio público cultural con función social, como medio de acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.
- i. Fomento de la Cultura. La Ciencia y Protección del Medio Ambiente. La Universidad trabajará desde sus procesos de formación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.
- j. Promoción del Desarrollo y Bienestar Económico y Social. Fomentar y desarrollar acciones tendientes a la inclusión social y al fortalecimiento de las sociales de solidaridad.
- k. Participación democrática. A partir de este principio se garantiza la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación.

ARTICULO 7. Objetivos.

- a. Asumir el liderazgo en la formación científica de ciudadanos, ambientalmente responsables y conscientes de su papel de constructores de una nueva sociedad en armonía con el entorno.
- b. Formar profesionales científicos y humanistas de alta calidad académica, al servicio de las necesidades prioritarias del país.
- c. Promover y desarrollar labores de investigación tecnológica: básica, social y humanista en relación con los problemas y prioridades nacionales.
- d. Desarrollar investigación de alto nivel acorde con los programas académicos, según su especificidad.
- e. Promover el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en los procesos académicos e investigativos.
- f. Promover la internacionalización de la Universidad, mediante convenios, movilidad estudiantil y actualización permanente de artículos que permitan la homologación internacional.
- g. Establecer las condiciones necesarias para la formación integral de los estudiantes.
- h. Priorizar los mecanismos necesarios para desarrollar proyectos y programas de responsabilidad social.
- i. Formar una conciencia de compromiso social en los estudiantes, para desarrollar proyectos con las comunidades de los sectores más necesitados.
- j. Fortalecer estudiantes con espíritu ético.

ARTICULO 8. Misión. La U.D.C.A. es una Universidad privada, autónoma, pluralista y democrática que fundamenta su quehacer institucional en el reconocimiento de las normas que las regulan. Cumplió las funciones de docencia, investigación y proyección social formando profesionales integrales en las diferentes áreas del conocimiento; personas con altos valores ciudadanos que contribuyen al desarrollo justo y equitativo de todos los miembros de la sociedad colombiana.

27 JUL 2015



U.D.C.A. - UNIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Circulo de Estudios y Proyectos
Calle 100 No. 100-100
Cali, Cauca - Colombia
Tel: (57) 312 400 000
Fax: (57) 312 400 001
E-mail: info@udca.edu.co

01 JUL 2015

1

La misión de la Universidad es la búsqueda permanente de la excelencia académica a través de la transmisión, generación, transferencia y aplicación del conocimiento y de las nuevas tecnologías de información y comunicación, al servicio del desarrollo humano sostenible a nivel local, regional, nacional e internacional.

Capítulo III
Del gobierno y dirección de la Universidad

ARTICULO 9. Gobierno y dirección de la Universidad: Para su gobierno y dirección académica y administrativa se establecen las siguientes autoridades:

- a. La Asamblea General.
- b. El Presidente.
- c. El Consejo Directivo.
- d. El Rector.
- e. El Consejo Académico.

Capítulo IV
De la Asamblea General

ARTICULO 10. Conformación. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Universidad y está integrada por:

- a. Catorce (14) miembros fundadores y de número.
- b. Un representante de los estudiantes.
- c. Un representante de los docentes.
- d. Un representante de las directivas académicas de la Universidad.

Parágrafo Primero. Los representantes enunciados en los literales b y c del presente artículo, serán los mismos que se elijan para el Consejo Directivo, conforme lo establece el Parágrafo Primero del artículo 27 del presente Estatuto.

Parágrafo Segundo. El representante enunciado en literal d será elegido de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo para este fin, y será el mismo quien se elija como representante ante este órgano de gobierno.

ARTICULO 11. Miembros fundadores. Únicamente tienen la condición de miembros fundadores, las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución No. 001 de 6 de diciembre de 1982.

ARTICULO 12. Miembros de número. Serán miembros de Número:

- a. Quienes al entrar en vigencia el presente Estatuto, ostenten tal calidad.
- b. Las personas naturales que reemplacen a los Miembros Fundadores y de Número de la Asamblea General, cuando se produzca la vacante definitiva.

PARAGRAFO: Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de Miembro Fundador o los derechos derivados de la misma.

ARTICULO 13. Calidades para ser miembro de número. Para ser miembro de número se requiere, además de las calidades exigidas en la ley vigente que regula la educación superior, las siguientes:

- a. Ser mayor de 33 años.
- b. Acreditar título profesional y preferiblemente de posgrado.
- c. Haber ejercido la profesión con buen crédito mínimo durante cinco años.
- d. Acreditar experiencia académica universitaria mínimo durante tres años.
- e. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- f. No haber sido sancionado por el Ministerio de Educación Nacional por faltas graves relacionadas con las normas de educación superior.

ARTICULO 14. Procedimiento para elegir miembros de número. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, para ser elegido miembro de número se requiere, una vez se presente la vacante definitiva de un miembro fundador o de número, que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, por medio de

BOGOTÁ, D.C.
2015
05 JUN 2015
Fecha: 05 JUN 2015



CA1218022278

Impul notarial para uso exclusivo de copias de certifiemas públicas, certifiemas y documentos del archivo notarial

República de Colombia



proposición suscrita por lo menos de dos de los miembros fundadores o de número presentes, y obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea.

ARTICULO 15. Permanencia. La calidad de los miembros fundadores o de número es de carácter vitalicio, salvo que se presente alguna de las causales de pérdida señaladas en el Artículo 20.

ARTICULO 16. Suplencia. Cada uno de los miembros fundadores y de número, podrá designar por escrito un suplente para que lo reemplace en caso de ausencia.

Para ser designado miembro suplente se requieren las mismas calidades que para ser Miembro de Número.

ARTICULO 17. Deberes de los miembros Fundadores y de Número. Son deberes tanto de los Miembros fundadores como de los de Número, los siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones que regulan la educación superior en Colombia, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que determine la Asamblea General.
- b. Desempeñar los cargos para los cuales sean requeridos por la institución.
- c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr los objetivos de la Universidad.
- d. Actuar con lealtad a la Universidad.
- e. Los demás que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 18. Derechos de los Miembros Fundadores y de Número. Son derechos, tanto de los miembros fundadores como de los de número, los siguientes:

- a. Ser elegidos en cargos directivos, cuando la institución así lo requiera, siempre que cumplan con los requisitos y calidades para el cargo.
- b. Solicitar y recibir información oportuna sobre los asuntos que sean competencia del Consejo Directivo y del Rector, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.
- c. Solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria conforme lo establece el presente Estatuto.
- d. Postular candidatos a ser miembros de número cuando se presenten vacantes definitivas, así como a postular su suplente, conforme a lo previsto en el reglamento.

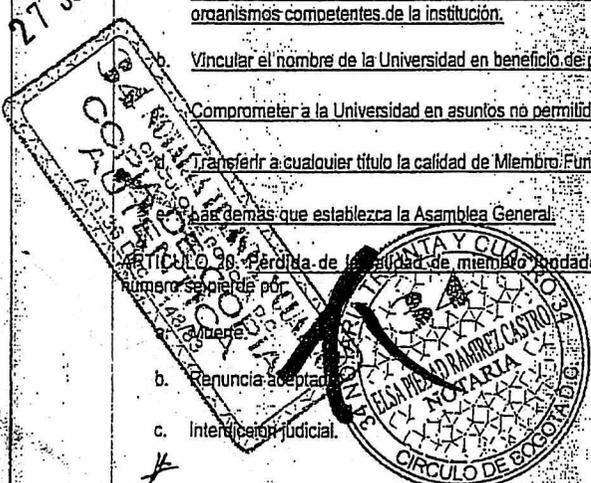
ARTICULO 19. Prohibiciones de los Miembros Fundadores y de Número. Son prohibiciones, tanto para los Miembros Fundadores como para los de Número, las siguientes:

- a. Comprometer a la Universidad en asuntos no autorizados expresamente por la Asamblea General y demás organismos competentes de la institución.
- b. Vincular el nombre de la Universidad en beneficio de partidos o movimientos políticos.
- c. Comprometer a la Universidad en asuntos no permitidos por la ley.
- d. Transferir a cualquier título la calidad de Miembro Fundador o los derechos derivados de la misma.
- e. Las demás que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 20. Pérdida de la calidad de miembro fundador o de número. La categoría de miembro fundador o de número se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia aceptada.
- c. Interdicción judicial.

27 JUL 2015



UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA FRANCESA
UNIDAD DE ASESORIA A LA GERENCIA GENERAL
Que la presente fue comparada con original y es auténtica
Fecha: 06 Julio 2014

9

af

NO 1491

RESOLUCIÓN NÚMERO 22886 DE 2014 HOJA No. 7

- d. Por inasistencia a tres reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Asamblea General, sin excusa válida, previo agotamiento del debido proceso.
- e. Por sanción disciplinaria por falta grave en el cumplimiento de sus deberes para con la institución. Esta sanción, deberá ser impuesta por la Asamblea General con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en cumplimiento del Reglamento Disciplinario respectivo, garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTICULO 21. Miembros honorarios. Son personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria en la educación, la ciencia, la cultura o el ambiente, que sean vinculadas a la Asamblea General, por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Los miembros honorarios podrán participar en las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto y no formarán parte del quórum necesario para deliberar y decidir.

PARÁGRAFO: A los miembros honorarios les serán aplicables, de acuerdo con su naturaleza, los mismos deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades y régimen disciplinario que establecen este Estatuto y los reglamentos, para los miembros de número.

ARTICULO 22. Funciones de la Asamblea General. Las siguientes son las funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Fijar la política general de la institución.
- b. Señalar la estrategia de financiación de la Universidad.
- c. Reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas.
- d. Designar al Rector de la Universidad.
- e. Elegir los miembros de número de la misma Asamblea.
- f. Elegir a cinco de sus miembros, fundadores o de número, que formarán parte del Consejo Directivo.
- g. Autorizar al Rector para comprar, comprometer, gravar y vender bienes inmuebles.
- h. Nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.
- i. Nombrar el Revisor Fiscal de la institución y su suplente y fijar su remuneración. Esto acorde con las disposiciones legales y el presente estatuto.
- j. Aprobar la creación de seccionales y/o extensiones de la Universidad, previo concepto favorable del Consejo Directivo.
- k. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional.
- l. Aprobar la disolución y liquidación de la institución y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
- m. Resolver la situación disciplinaria de los miembros fundadores, de número y honorarios.
- n. Darse su propio reglamento.
- ñ. Las demás que adopte la Asamblea General.

ARTICULO 23. Quórum de la Asamblea General. El quórum deliberatorio y decisorio tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General, será la mayoría absoluta, salvo las excepciones puntuales señaladas en el presente Estatuto. En caso de que en la primera citación no se obtenga el quórum, el Presidente de la Asamblea hará una segunda citación, fijando con ocho días de antelación la fecha y hora de la nueva sesión.

Parágrafo Primero: Cuando los miembros fundadores o de número de la Asamblea General no puedan concurrir a la sesión, podrán autorizar por escrito al suplente, u otorgar poder a otro miembro de la Asamblea.



Impul notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 08 JUL 2014
Escriba

27 JUL 2014

BA NOTARIA INYVY CLAVO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
ART. 36 Dec. 2148/13

ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTAÑO
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BA NOTARIA INYVY CLAVO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTAÑO
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo Segundo. El Rector participará en las deliberaciones de la Asamblea General con voz pero sin voto y su presencia no se tomará en cuenta para constituir quórum, a menos que ostente la calidad de miembro fundador o de número.

ARTICULO 24. Reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de marzo, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente de la Asamblea, y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, el Rector o por solicitud escrita y firmada por cinco miembros de la Asamblea. Si el Presidente de la Asamblea no señalare el día de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio a las 10 a.m. del último día hábil del mes de marzo.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría General deberá elaborar las citaciones y enviar el respectivo orden del día por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Capítulo V
Del Presidente de la Universidad

ARTICULO 25. Designación. El Presidente de la Universidad será designado por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Para desempeñar el cargo de Presidente de la Universidad se requieren las siguientes condiciones:

- a. Tener título en la modalidad de formación universitaria.
- b. Tener experiencia en el ejercicio profesional con excelente reputación y buen crédito, por un periodo superior a cinco años.
- c. Tener experiencia en cargos de dirección universitaria con excelente reputación y buen crédito, por un periodo superior a cinco años.
- d. Ostentar la calidad de Miembro Fundador o de Miembro de Número por un periodo igual o superior a 5 años.

ARTICULO 26. Funciones. El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal como suplente en ausencia del principal.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la institución.
- d. Presidir la Comisión de Presupuesto.
- e. Suscribir los títulos o los diplomas que expida la institución conjuntamente con las demás autoridades previstas por las normas estatutarias.
- f. Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General y el Consejo Directivo, de conformidad con el Estatuto vigente.

Capítulo VI
Del Consejo Directivo

ARTICULO 27. Composición. El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección académica, administrativa y económica-financiera de la Universidad y estará integrado por once (11) miembros, así:

- a. El Presidente de la Universidad, quien lo presidirá.
- b. Cinco (5) miembros fundadores o de número de la Asamblea General, elegidos para periodos de dos (2) años por la misma Asamblea, los cuales podrán ser reelegidos.
- c. El Rector, con voz y voto.
- d. Un representante de las actividades académicas designado según reglamentación del Consejo Directivo.
- e. Un representante de los docentes elegido democráticamente por el respectivo estamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
se comparó con la
original y es auténtica.
Fecha: 06 FEB 2015

27 JUL 2015
COPIA AUTÉNTICA
CALLE 22 # 100-21 APT. 1013
BOGOTÁ, COLOMBIA



- f. Un representante de los estudiantes elegido democráticamente por el respectivo estamento.
- g. Un representante de los egresados elegido según reclamación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

Parágrafo Primero: Los miembros de que tratan los literales e, f y g, serán elegidos para periodos de dos (2) años, conforme a la reclamación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

Parágrafo Segundo: El Consejo Directivo expedirá una reclamación aplicable al representante de los egresados, donde se establezcan derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, y procedimiento disciplinario que garantice el debido proceso.

Parágrafo tercero: A las sesiones del Consejo Directivo podrá asistir un representante del sector productivo en calidad de invitado, según reclamación que expida este órgano de gobierno.

ARTICULO 28. Funciones. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Conceptuar sobre el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional que someta a su consideración el Rector.
- b. Autorizar al Rector la celebración de actos y contratos en cuantía superior a 2.000 SMMLV, salvo lo estipulado en el Literal o del Artículo 22 del presente estatuto.
- c. Expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.
- d. Adoptar la reclamación para la designación de miembros de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y en otros órganos asesores de la Universidad.
- e. Crear y suprimir programas de formación de pregrado y posgrado propuestos por el Consejo Académico.
- f. Decidir la creación, suesión o modificación de unidades académicas.
- g. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.
- h. Vigilar para que los recursos de la institución sean manejados en forma adecuada y correcta.
- i. Autorizar los permisos al Rector.
- j. Otorgar grados honoris causa y otras distinciones propias de la institución.
- k. Aceptar donaciones y legados.
- l. Determinar el valor de todos los derechos pecuniaros, por concepto de inscripción, matrícula, expedición de certificados, realización de exámenes extraordinarios o supletorios, cursos especiales y derechos de grado.
- m. Conceder exenciones de matrículas, becas, créditos educativos y otros estímulos estudiantiles.
- n. Revisar el informe y los balances presentados por el Revisor Fiscal y remitirlos a la Asamblea General, y aprobar el balance y estados financieros que le presente el Rector.
- ñ. Informar a la Asamblea General sobre los planes de desarrollo aprobados, el presupuesto anual ejecutado, las demás actividades de la vida institucional.
- o. Nombrar un delegado ante el Consejo Académico.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General.

ARTICULO 29. Reuniones y quórum. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Rector.



Ca121802276

Imprenta notarial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Imprenta de Colombia

127 JUL 2015

WILMA FERNANDA CASTRO

COPIA DE COPIA AUTÉNTICA

ABR 36 Dec 21 18/83

NOTARIAL

ELSA PIEDRA RA... NOTARIAL

BOGOTÁ

CASTRO

WILMA FERNANDA CASTRO

BOGOTÁ

El quórum para deliberar y tomar decisiones en el Consejo Directivo, será la mayoría absoluta de sus miembros, salvo las excepciones señaladas en el presente Estatuto y en los reglamentos.

Capítulo VII.
Del Rector

ARTICULO 30. Calidades. El Rector es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la institución en su calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Para desempeñar el cargo de Rector se requieren las siguientes condiciones:

- Tener título universitario y título de formación avanzada.
- Tener experiencia en el ejercicio profesional o docente universitario con excelente reputación y buen crédito, por un período superior a cinco años.
- Haber sido Rector, Vicerrector, Decano o haber ocupado un cargo de alta dirección universitaria.

ARTICULO 31. Período. El Rector será nombrado por la Asamblea General para un período de cinco (5) años, y podrá ser reelegido. Para su elección o reelección, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 32. Funciones del Rector. Son funciones y atribuciones del Rector:

- Representar legalmente a la Universidad.
- Dirigir la actividad académica, administrativa y financiera de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y disposiciones que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- Velar por la ejecución de planes de desarrollo.
- Presentar para su consideración el plan de desarrollo al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- Presentar el proyecto del presupuesto anual de la Universidad al Consejo Directivo.
- Ordenar y ejecutar el presupuesto de gastos e inversiones, aprobados por el Consejo Directivo.
- Suscribir los actos y contratos que no superen los 2.000 SMMLV.
- Suscribir los actos y contratos que superen los 2.000 SMMLV, previa autorización del Consejo Directivo.
- Nombrar Vicerrectores y Secretario General.
Nombrar Decanos, Directores y Jefes de Departamento.
Vincular el personal docente, administrativo y de servicios que requiera la institución.
- Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de estructura orgánica y los reglamentos de la institución.
- Presentar en la sesión ordinaria del mes de marzo a la Asamblea General un informe académico, administrativo y financiero de la Universidad y los avances del plan de desarrollo.
- Suscribir los títulos y diplomas que expida la institución.
- Establecer y vigilar las relaciones de la institución con entidades nacionales y extranjeras.
- Presidir el Consejo Académico.
- Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

27 JUL 2015

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
CIRCULO DE NOTARÍA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL
CIRCULO DE NOTARÍA
2015

ARTICULO 33. Ausencia temporal. Salvo el caso de la representación legal prevista en el Literal a del artículo 26 del presente Estatuto, corresponde al Consejo Directivo asignar las funciones de la rectoría en caso de ausencias temporales debidamente autorizadas por este cuerpo colegiado, o por incapacidad médica.

ARTICULO 34. Restricción. El Rector no podrá participar en la sesión de la Asamblea General que lo elija.

Capítulo VIII
Del Secretario General

ARTICULO 35. Funciones. El Secretario General de la institución será designado por el Rector y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- b. Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría y referendarlos con su firma.
- c. Difundir las decisiones oficiales de la Universidad y mantener informados, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo.
- d. Certificar y autenticar con su firma los documentos oficiales de la institución.
- e. Organizar y custodiar el archivo de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- f. Proteger la memoria institucional y su patrimonio cultural, a través de la organización y mantenimiento del archivo universitario.
- g. Llevar el registro de los diplomas y las actas de grado que expida la Universidad.
- h. Las demás que le asignen la Rectoría, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 36. Requisitos. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere poseer título universitario y experiencia relacionada con las funciones del cargo durante tres años.

Capítulo IX
Del Consejo Académico

ARTICULO 37. Integración. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Un Representante del Consejo Directivo.
- c. Los Vicerrectores.
- d. Los Décanos.
- e. El Secretario General.
- f. Los Directores de Programa.
- g. Un representante de los docentes.
- h. Un representante de los egresados.
- i. Un representante de los estudiantes.

ARTICULO 38. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

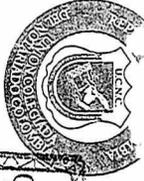
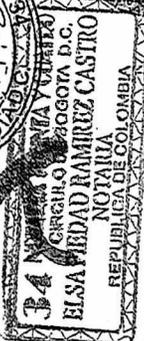
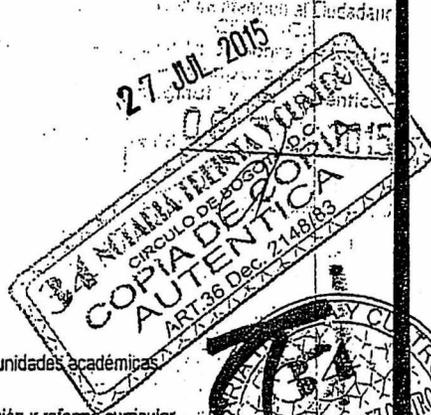
- a. Desarrollar políticas institucionales de orden académico.
- b. Proponer al Consejo Directivo, la creación, supresión o modificaciones de unidades académicas.
- c. Aprobar el proyecto educativo de los programas y los proyectos de innovación y reforma curricular.
- d. Aprobar proyectos de internacionalización y movilidad estudiantil y docente.
- e. Recomendar al Rector la suscripción de convenios con universidades o entidades del exterior.
- f. Aprobar los proyectos de investigación, extensión o provección social.



Ca121802275

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
ha sido comparada con
el original y es auténtica
06 JUL 2015

- g. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector en la orientación académica, y recomendar objetivos y metas que deban tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la institución.
- h. Aprobar los programas de cursos, calendarios, sistemas de créditos académicos y programas de prácticas extramurales.
- i. Resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamento estudiantil y docente.
- j. Aprobar la lista de graduandos de los programas de pregrado y posgrado.
- k. Adoptar su propio reglamento.
- l. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 39. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector:

Capítulo X
Del Revisor Fiscal

ARTICULO 40. Designación. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, designado por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y podrá ser reeligido. La función del Revisor Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica especializada.

ARTICULO 41. Calidades y funciones. El Revisor Fiscal deberá reunir las calidades que exigen el Código de Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas conducentes de conservación o seguridad de los mismos y de los que aquella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control fiscal permanente sobre los valores de la institución.
- e. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, y para que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

Dictaminar los Estados Financieros de la Universidad;

Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

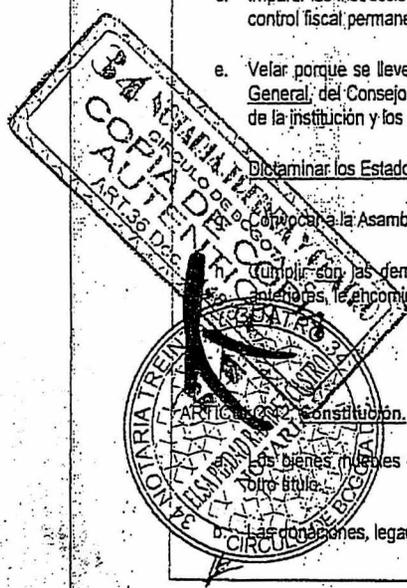
- f. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Capítulo XI
Del patrimonio y rentas de la institución

ARTICULO 42. Constitución. El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posea por razón de donaciones, compras, permutas, aportes o a cualquier otro título.
- b. Las donaciones, legados y auxilios de destinación especial y de carácter patrimonial.

127 JUL 2015



[Handwritten signature]

NO

1491

ARTICULO 43. Rentas. Las rentas de la institución están constituidas por:

- a. Los derechos de matrícula y demás derechos académicos.
- b. El pago de servicios técnicos o académicos prestados.
- c. Auxilios, donaciones o contribuciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d. Rentas del capital.
- e. Cualquier otra clase de ingresos permitidos por la Ley.

UNIDAD DE SERVICIO AL CIUDADANO
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 FUE COMPUTADA CON LA ORIGINAL Y ES AUTÉNTICA.
 Fecha: 05 FEB 2015



ARTICULO 44. Restricción legal. Teniendo en cuenta el carácter de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la institución. Por tal motivo, la calidad de miembro fundador o de número, no crea ningún derecho sobre sus rentas ni sobre su patrimonio.

Capítulo XII
 De la disolución, liquidación y custodia de archivos

ARTICULO 45. Causales. La Universidad se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:

- a. Por las causas previstas en la ley.
- b. Por la cancelación de la personería jurídica.
- c. Por imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
- d. Por voluntad de la Asamblea General, mediante decisión tomada por las tres cuartas partes de sus miembros, en dos sesiones de la Asamblea, las cuales deberán celebrarse con un intervalo no menor a treinta días.

ARTICULO 46. Remanentes. En caso de disolución, el remanente de los bienes de la Universidad pasará a una institución de educación superior de utilidad común y sin ánimo de lucro, que designen los miembros de la Asamblea General. Esta decisión deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros que la componen.

ARTICULO 47. Liquidador. Disuelta la Universidad, la Asamblea General procederá a elegir un liquidador. En caso que no lo pudiera elegir, el Rector hará sus veces.

ARTICULO 48. Aprobación de cuentas. Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta de liquidación y darle finiquito a la cuenta del liquidador.

ARTICULO 49. Trámite final. Aprobada la liquidación se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTICULO 50. Custodia del archivo. Los archivos institucionales y académicos, deberán pasar en custodia a la institución de educación superior que reciba los remanentes, con la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Capítulo XIII
 De la reforma de los estatutos

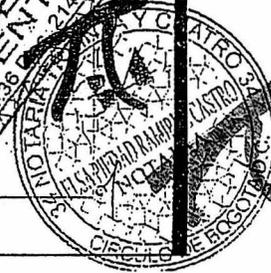
ARTICULO 51. Reforma. La reforma de los estatutos requiere como mínimo un quórum de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, y será llevada a cabo en una sesión.

Capítulo XIV
 De las inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 52. Causales. Se establecen como causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembros de los órganos de gobierno de que trata el Capítulo III, Artículo 9º del presente Estatuto, las siguientes:

- a. Encontrarse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos dolosos.
- c. Haber sido excluido, o encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión.
- d. Haber ejercido el control fiscal de la entidad durante el año anterior a la fecha de su nombramiento.

127 JUL 2015



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

- e. Haber sido sancionado por falta grave en contra de la Universidad o haber actuado con deslealtad contra la institución.
- f. Haber sido sancionado de acuerdo con los Estatutos Docente y Estudiantil o el Reglamento de Trabajo de la Universidad.

Parágrafo Primero. El Presidente y el Rector no podrán ejercer simultáneamente su cargo, cuando exista entre ellos un parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, afinidad hasta el segundo grado, civil hasta el primer grado, o de cónyuges.

Parágrafo Segundo. Los designados para los anteriores cargos de dirección, deberán declarar por escrito, si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida ejercer el cargo.

Capítulo XV

Vigencia, interpretación y divulgación

ARTICULO 53. Ratificación. La presente reforma estatutaria será adoptada a partir de la ratificación de la misma por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 54. Interpretación. La Asamblea General será el organismo encargado de resolver en última instancia, cualquier controversia que surja sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto.

ARTICULO 55. Uso de Tecnologías de la Comunicación y de la Información. Para efectos de citaciones, autorizaciones, solicitudes, sesiones interactivas y demás trámites de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos colegiados y directivos de la Universidad, será válida la utilización de medios tecnológicos de información y comunicación, conforme con las normas que en Colombia regulan esta materia.

ARTICULO 56. Divulgación. Una vez ratificada por el Ministerio de Educación Nacional la presente reforma, se divulgará institucionalmente por los mecanismos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - U.D.C.A. o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

127 JUL. 2015

Dada en Bogotá D. C. a los

31 DIC. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
AUTÉNTICA COPIA
DE BOGOTÁ D.C.
ART. 214



Natalia Ariza Ramirez
NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proveyó: Sra. Sarmen Duarte Velasco, Profesional Especializado, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Despachó: Dr. Diego Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Asesoró: Dr. Alberto Guerrero Guio, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Firmó: Dr. Jaime Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
de comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 06 FEB. 2015

NO 149



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
NOTIFICACION	
FECHA	06 FEB 2015
COMPARECIO	Jorge Alejandro Martinez
REPRESENTANTE LEGIT.	APODERADO X
INSTITUCION	U.D.C.A
RESOLUCION	22886-2014
FIRMA NOTIFICADO	[Firma]
NOTIFICADOR	Andrés P.

Impel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



NO 1491

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

36.274.035-4

Calle 118 No 15 -15 PBX 4934000 4009177 4007038

Actividad Economica 7411 * Tarifa 9.66/1000

FACTURA DE VENTA FES-15989

EXPEDIDA EN 27/Jul/2015 9:22 am

ESCRITURA No 1491

LEGALIZADA 27/Jul/2015

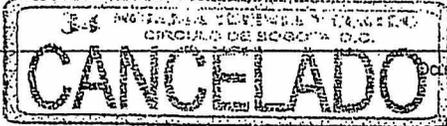
RADICADO No 201501541

NATURALEZA DEL ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENE

	CONCEPTOS DE FACTURACION
REVOCACION PODER GENERAL	\$ 66,540
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015]	\$ 49,000
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4,850
Recaudos Superintendencia	\$ 4,850
Impuesto A Las Ventas	\$ 7,840
PODER GENERAL	\$ 256,859
Derechos Notariales (Resolución 0641 de 2015)	\$ 49,000
4 Hojas De La Matriz	\$ 12,400
15 Autenticaciones	\$ 22,500
2 Fotocopias	\$ 2,000
45 Hojas Copia Escritura (seguridad)	\$ 135,000
1 Hoja Adicional Transito Cibernetico	\$ 530
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 0
Recaudos Superintendencia	\$ 0
Impuesto A Las Ventas	\$ 35,429
Total Gastos de la Factura	\$ 270,430
Total Impuestos y recaudos a terceros	\$ 52,969
Valor Total de la Factura	\$ 323,399
Trescientos veintitres mil trescientos noventa y nueve pesos	

		FORMAS DE PAGO
NT 860403721-2	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A. Poderdante	\$ 323,399
		Efectivo Recibo de caja 20885 \$ 323,399

OTORGANTES DE LA ESCRITURA	
Identificacion	Nombre del Otorgante
HT 860403721 -2	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A
CC 17139367	GERMAN ANZOLA MONTERO
CC 17130928	ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ



Firma del Cliente JENNY ROMERO LOZANO

*Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador*

Puede ver la version en PDF haciendo click en este link



República de Colombia

Pág. No. 7

NO 1491



#024739319

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1.491**
 MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO
 DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca121802272

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ÍNDICE DERECHO

GERMAN ANZOLA MONTERO

C.C. 17.139.367 D^o

DIRECCIÓN *Calle 222 N° 55-37*

TEL. N° 6763985

ESTADO CIVIL *CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE*

ACTIVIDAD ECONOMICA *EMPLEADO*

Quien obra en nombre y representación de **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A**



ÍNDICE DERECHO

JORGE ALEJANDRO-MARTINEZ LOPEZ

C.C. 17.130.973 R^o B^o

DIRECCIÓN *Calle 222 No 55-30*

TEL. N° 6684100

ESTADO CIVIL *CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE*

ACTIVIDAD ECONOMICA *ABOGADO*



[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN
PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS



Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: JUAN DAVID R - 201501541



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15



Ca121804971



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **1491 de fecha VEINTISIETE (27) DE JULIO de DOS MIL QUINCE (2015)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original la que expido en **CATORCE (14)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C., 27 DE JULIO DE 2015

[Handwritten signature]
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: *[Signature]*



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. These include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools. Each method has its own strengths and limitations, and the choice of which to use depends on the specific requirements of the study.

The third section provides a detailed overview of the data analysis process. It starts with the initial cleaning and organization of the raw data, followed by the application of statistical techniques to identify trends and patterns. The final step involves the interpretation of these results in the context of the research objectives.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a list of recommendations for future research. It suggests that further exploration into the relationship between the variables studied would be beneficial, particularly in the area of data collection methods.

The following table summarizes the key findings of the study. It shows a clear positive correlation between the variables analyzed, with a statistically significant difference observed across the different groups.

Group	Variable A	Variable B
Group 1	12.5	34.2
Group 2	15.8	38.7
Group 3	18.3	42.1

These results indicate that as the value of Variable A increases, the value of Variable B also tends to increase. This relationship is consistent across all three groups, suggesting a strong underlying trend.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **17.130.928**

MARTINEZ LOPEZ

APELLIDOS

JORGE ALEJANDRO

NOMBRES

Jorge Alejandro Martinez Lopez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1945**

SILVIA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-OCT-1966 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00147813-M-0017130928-20090124 0009673909A 1 1150049902

**108105 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

14780 **76/11/19** **74/11/19**
Tarjeta No. Fecha de Fecha de
Expedición Grado

**JORGE ALEJANDRO
MARTINEZ LOPEZ**

17130928 **CUNDINAMARCA**
Cedula Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA
Universidad

Jorge Alejandro Martinez Lopez
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 / Nov / 2018

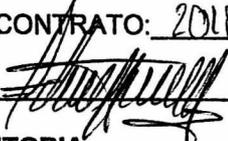
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Fabian Torres

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80 250 817 B16

3. No DEL CONTRATO: 20180677

4. FIRMA: 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 04 / Dic / 2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No 02340 de 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

MEMORANDO

PARA: VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
Directora Legal Ambiental

DE: CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de actos administrativos para publicación.

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del procedimiento de Notificaciones Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

No.	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Número Expediente o Concepto Técnico	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoría	Radicado
1	RESOLUCIÓN	1929	25/06/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2018-1274	CIA HOTELERA ANDES PLAZA LIMITADA HOTEL ANDES PLAZA	VERTIEMENTOS	SRHS	5/02/2019	2018EE146724
2	RESOLUCIÓN	1150	25/04/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2009-989	EXPOHERRAJES LTDA	VERTIEMENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE90717
3	RESOLUCIÓN	1865	21/06/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	DM-05-2005-767	ABC HERRAJES COLOMBIA LTDA	VERTIEMENTOS	SRHS	22/11/2018	2018EE144159
4	RESOLUCIÓN	2906	18/09/2018	POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-03-2036	JAIME DANIEL GARCIA TORRES	VERTIEMENTOS	SRHS	23/11/2018	2018EE218143
5	RESOLUCIÓN	3027	27/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2013-2362	LIQUID FLAVORS LTDA	VERTIEMENTOS	SRHS	10/12/2018	2018EE226568
6	RESOLUCIÓN	2952	21/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-234	ULISES EUGENIO MARTINEZ MORA	VERTIEMENTOS	SRHS	22/10/2018	2018EE221855
7	RESOLUCIÓN	2344	25/07/2018	POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE	SDA-05-2007-2282	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A	VERTIEMENTOS	SRHS	27/12/2018	2018EE171812



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN 00330 DEL 13 DE ABRIL DE 2016						
8	RESOLUCIÓN	2338	25/07/2018	POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS	DM-01-CAR-6665	SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDINA S.A	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	7/12/2018	2018EE171770
9	RESOLUCIÓN	4200	21/12/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-2001-101	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	30/01/2019	2018EE305847
10	RESOLUCIÓN	1210	3/05/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-01-2013-151	PETCO LTDA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	29/11/2018	2018EE98055
11	RESOLUCIÓN	1524	29/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-05-1998-143	SERVICENTRO AGUILA LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	29/11/2019	2018EE122505
12	RESOLUCIÓN	1492	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-06-2002-503	LADRILLERA HELIOS S.A	MINERIA	SRHS	7/12/2018	2018EE121338
13	RESOLUCIÓN	1490	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-06-2002-538	LADRILLERAS YOMASA S.A	MINERIA	SRHS	7/12/2018	2018EE121335
14	RESOLUCIÓN	2870	13/09/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-01-97-409	COLTANQUES S A S	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	7/12/2018	2018EE215252
15	RESOLUCIÓN	2357	26/07/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-07-807	TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.	VERTIMIENTOS	SRHS	28/12/2018	2018EE173334
16	RESOLUCIÓN	1484	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-05-2008-2326	ESTACIÓN DE SERVICIO SEVILLANA	VERTIMIENTOS	SRHS	22/01/2019	2018EE121312
17	RESOLUCIÓN	1562	30/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-05-2010-20	CENCOSUD COLOMBIA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	24/01/2019	2018EE124439
18	RESOLUCIÓN	1563	30/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-16-2000-136	DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA	VERTIMIENTOS	SRHS	12/12/2018	2018EE124441
19	RESOLUCIÓN	1577	31/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO	DM-05-1998-115	ESTACIÓN DE SEVICIO MOBIL SAN DIEGO	VERTIMIENTOS	SRHS	11/12/20108	2018EE125622

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO						
20	RESOLUCIÓN	1532	30/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-05-1998-231	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	11/12/2018	2018EE124027
21	RESOLUCIÓN	1573	31/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-05-2008-43	DAMPA S A GRUPO EMPRESARIAL	VERTIMIENTOS	SRHS	21/12/2018	2018EE124850
22	RESOLUCIÓN	1529	29/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	DM-05-98-132	NVER MUÑOZ LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	12/12/2018	2018EE122802
23	RESOLUCIÓN	2869	13/09/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO	SDA-01-2013-151	HOTEL JW MARRIOTT	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	29/11/2018	2018EE215245
24	RESOLUCIÓN	1477	28/05/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO" EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	DM-05-1998-231	EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	10/10/2018	2018EE120500
25	RESOLUCIÓN	2340	25/07/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA -08-2018-80	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	4/12/2018	2018EE171775
26	RESOLUCIÓN	2342	25/07/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2014-5106	LAVALLENA SAS LAVA AUTO NIZA	VERTIMIENTOS	SRHS	29/01/2019	2018EE171786
27	RESOLUCIÓN	4221	26/12/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-342	TEXTILIA SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	16/01/2019	2018EE307458
28	RESOLUCIÓN	4194	21/12/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 01736 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-01-1997-330	GUARIN MARIA ETELVINA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	28/12/2018	2018EE305820
29	RESOLUCIÓN	3749	28/11/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2001-522	FINART S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE279947
30	RESOLUCIÓN	2625	6/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE	SDA-18-2012-909	CONSTRUCTORA GALIAS S.A	RESIDUOS PELIGROSOS	SRHS	12/12/2018	2018EE130781



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

				ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES						
31	RESOLUCIÓN	2322	23/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-1613	CERESCOS SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	10/12/2018	2018EE169760
32	RESOLUCIÓN	2050	4/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-264	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE154833
33	RESOLUCIÓN	3026	27/09/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-1999-175	BELARMINO FARFAN MELO	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE226562
34	RESOLUCIÓN	3051	28/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 00658 DEL 9 DE MARZO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2014-3021	CURTILETHER S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	23/10/2018	2018EE227762
35	RESOLUCIÓN	2972	24/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2013-2425	WILLIAN MALDONADO SILVA	VERTIMIENTOS	SRHS	4/10/2018	2018EE223031
36	RESOLUCIÓN	3028	27/09/2018	POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN	SDA-05-2001-586	CURTIEMBRES LOZAMORAS	VERTIMIENTOS	SRHS	3/10/2018	2018EE226569
37	RESOLUCIÓN	2982	24/09/2018	POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2018-1891	TALLERES AUTORIZADOS S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	8/10/2018	2018EE223774
38	RESOLUCIÓN	1613	5/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-83	DOG TOYS S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	9/11/2018	2018EE129060
39	RESOLUCIÓN	4778	18/09/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-11-2017-820	WILLIAM ORLANDO GOMEZ	SUELOS CONTAMINADOS	SRHS	15/11/2018	2018EE218566
40	RESOLUCIÓN	1647	6/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES	DM-06-1998-23	FABRICA DE LADRILLOS EL PROGRESO E U	PMRRA	SRHS	22/11/2018	2018EE130803
41	RESOLUCIÓN	2049	4/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-177	GRUPO CBC S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	22/11/2018	2018EE154750



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

42	RESOLUCIÓN	54	15/01/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2013-111	MOTORES Y MAQUINAS S.A. - MOTORYSA	VERTIMIENTOS	SRHS	23/11/2018	2018EE07529
43	RESOLUCIÓN	2346	25/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2006-2265	LABORATORIOS VETERLAND LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	26/11/2018	2018EE171856
44	RESOLUCIÓN	2358	26/07/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2012-275	MARTHA CLAVIJO LIZCANO	VERTIMIENTOS	SRHS	30/11/2018	2018EE173347
45	AUTO	4733	13/09/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2011-2256	CONJUNTO RESIDENCIAL EL LAUREL	VERTIMIENTOS	SRHS	16/01/2019	2018EE214859
46	AUTO	2419	21/05/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-08-2013-1564	SODIMAC COLOMBIA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	19/12/2018	2018EE114357
47	AUTO	2906	19/06/2018	POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	11-2017-1061	CEMEX COLOMBIA S.A.	SUELOS CONTAMINADOS	SRHS	21/08/2018	2018EE141135
48	AUTO	4737	13/09/2018	POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-CAR-8133	COLCUEROS SA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	15/11/2018	2018EE215246
49	AUTO	2756	12/06/2018	POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 00114 DEL 25 ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-1998-107	COMBUSTIBLES PEGASO S.A.S.	VERTIMIENTOS	SRHS	7/12/2018	2018EE135119
50	AUTO	28/11/2018	19/09/1916	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2018-2295	INDUSTRIAS LEZMAN S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	9/01/2019	2018EE279954

Atentamente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Anexos: Lo enunciado en formato N° 126PA05-PR08-F-A3, Cuarenta y seis (46) actos administrativos.
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ
Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ